

Ejemplar: 1 peseta
 Atrasado: 3
 Suscripción año 150
 Administración y venta en la Intervención de la Excelentísima Diputación

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: LO. 1-1959

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas, por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Presidencia del Gobierno

1698

DECRETO 1824/1961, de 11 de octubre, por el que se concede indulto general con motivo del XXV aniversario de la exaltación del Caudillo a la Jefatura del Estado.

La conmemoración del XXV aniversario de la exaltación del Caudillo a la Jefatura del Estado ofrece, por su significación y trascendencia, coyuntura feliz para otorgar, en uso de una de sus más excelsas prerrogativas, un indulto general, como medida de generosidad, hija de la fortaleza y del espíritu cristiano del Poder, que se incorpora con singular relieve a los actos religiosos y patrióticos con que la nación ha querido celebrar acontecimiento tan venturoso y el advenimiento de un régimen político y jurídico que ha proporcionado a nuestra Patria la seguridad y el público sosiego y, con ellos, su prosperidad moral y material, en medio de las convulsiones de un mundo atormentado.

El expresado motivo mueve a la Jefatura del Estado, una vez más, a llevar consuelo y alivio de su situación a los que redimen sus culpas en las prisiones, anticipando la reincorporación de los mismos a sus hogares y a la convivencia social, abriéndoles cauce a una vida honrada y de trabajo, si bien con los límites requeridos por exigencias ineludibles de seguridad y defensa social.

De conformidad con este magnánimo criterio se otorga indulto total a los que hayan cumplido o cuando cumplan, ininterrumpidamente, 20 años de reclusión efectiva, y se reducen en una determinada proporción, en las condiciones que aconseja un espíritu de clemencia compatible con la seguridad colectiva, las penas y correctivos de privación de libertad impuestos por delitos o faltas cometidos con anterioridad al primero de octubre de 1961 y comprendidos en el Código Penal Ordinario, Código de Justicia Militar y Leyes y Preceptos Penales Especiales. Y, no sólo alcanza las medidas de gracia a los que sufren reclusión, sino también a los que, habiendo delinquido, inducidos por el error o por propagandas criminales en momentos decisivos para nuestra Patria se exilaron y añoran ahora el solar patrio, al que tal vez no han regresado por el influjo de salaces infor-

maciones que no les permiten conocer la realidad de la vida nacional y el origen jurídico en ella establecido, con cuya finalidad se concede un nuevo plazo de seis meses para, que los españoles que se encuentren en el extranjero regresen a España y quieran contribuir a su engrandecimiento, puedan acogerse a los beneficios del Decreto de 9 de octubre de 1945 y demás disposiciones dictadas al efecto, que muestran el deseo de incorporar a la Patria a cuantos la abandonaron, sin estar manchados de crímenes y delitos de los que repugnan a toda conciencia honrada.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia, del Ejército, de Marina y del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 1961.

DISPONGO:

Artículo primero. — Se concede indulto parcial de las penas y correctivos de privación de libertad, impuestos o que puedan imponerse por delitos o faltas previstos en el Código Penal Ordinario, Código de Justicia Militar y Leyes y Preceptos Penales Especiales, ejecutados con anterioridad al primero de octubre de 1961, con arreglo a la siguiente escala:

a) Cuando las penas o correctivos no excedieren de dos años, se reducirán en su mitad.

b) Las penas superiores a dos años se remitirán en una quinta parte, con la excepción de aquellas condenas en que se hubiera conmutado la pena capital por la de 30 años.

Artículo segundo. — Con independencia de lo dispuesto en el artículo precedente, a los condenados a penas privativas de libertad por hechos realizados con anterioridad al primero de octubre de 1961, que hayan cumplido o cuando cumplan en ambos casos ininterrumpidamente 20 años de reclusión efectiva, incluida la prisión provisional y sin el cómputo de beneficios penitenciarios, se les concede indulto total del período que exceda de dicha suma, tanto si se trata de una o varias condenas y cualquiera que sea la jurisdicción que se las hubieren impuesto.

Artículo tercero. — Se declara la vigencia del Decreto de 9 de octubre de 1945 para los delitos en él comprendidos, cometidos hasta la fecha en el señalada y en las condiciones que en el mismo se prevén. A este efecto se concede un nuevo plazo de seis meses, computado a partir de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Es-

tado», para que los españoles que se encuentren en el extranjero y regresen a España, puedan acogerse a los beneficios del citado Decreto de 9 de octubre de 1945.

Artículo cuarto. — Quedan excluidos de la aplicación del indulto parcial establecido en el artículo primero

Primero. — Los que durante el cumplimiento de su condena o condenas hubiesen incurrido en una falta muy grave o en dos o más graves, acreditadas en su expediente personal penitenciario mientras no sean invalidadas.

Segundo. — Los reincidentes en todo caso y los reiterantes cuando el delito o delitos que motivaron la apreciación de esta circunstancia fueren dolosos.

Tercero. — Los que hubiesen disfrutado de indultos generales anteriores en igual o mayor proporción que por el presente, dada la duración de la pena o penas impuestas. A los beneficiados en cuantía menor se les aplicará la rebaja establecida en el nuevo indulto, como más favorable en sustitución de la que tenían concedida.

Cuarto. — Los declarados procesalmente rebeldes que no se presenten en el término de 30 días, a contar desde la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto. — Los condenados por delitos perseguibles a instancia de parte si ésta en el término de 30 días, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, manifiesta por escrito ante el Tribunal o Juzgado competente su oposición a la gracia de indulto. Este plazo se contará en las causas pendientes desde la fecha del auto de firmeza de la sentencia condenatoria.

Artículo quinto. — A los penados comprendidos en el indulto total de los veinte años de reclusión efectiva, únicamente les será aplicable la primera excepción establecida en el artículo que precede.

Artículo sexto. — Cuando en una misma sentencia se impusieran diferentes penas o correctivos para varios delitos o faltas, se aplicará separadamente a cada una de ellas el indulto parcial que por su duración les correspondiere.

Artículo séptimo. — El indulto o indultos concedidos en virtud de lo dispuesto en la presente disposición quedarán sin efecto si sus beneficiarios incurren en nueva delincuencia dolosa durante el término de prueba que para su rehabilitación establecen las leyes penales aplicables.

Artículo octavo. — Por los ministros

de Justicia, del Ejército, de Marina y del Aire se dictarán las disposiciones complementarias que requiere la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a 11 de octubre de 1961.

FRANCISCO FRANCO

El ministro subsecretario de la
Presidencia del Gobierno,

Luis Carrero Blanco

1765

Diputación de Logroño

Quedan expuestos al público por espacio de 15 días hábiles en esta Diputación los siguientes proyectos admitiéndose reclamaciones contra ellos en plazo de otros quince días:

Reparación de explanación y firme del camino vecinal de «Morales por Corporales a la carretera de Burgos a Logroño, Kms. 1 al 4.540»

Reparación de explanación y firme del camino vecinal de «Arrubal a la carretera de Logroño a Zaragoza, Kms. 2,216».

Reparación de explanación y firme de la carretera provincial «De la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus a la de Tirgo Tormantos por Cuzcurrita. Kms. 2,014»

Asimismo en cumplimiento del art.º 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, quedan expuestos al público los Pliegos de Condiciones que servirán de base para la contratación de las obras arriba indicadas; así como el Pliego de Condiciones que ha de servir de base para la contratación directa de las obras de «Reforma de la planta baja de la casa anexa al Palacio Provincial de Logroño, antiguas oficinas de la Caja Provincial de Ahorros de Logroño»; admitiéndose reclamaciones contra los mismos en el plazo de ocho días.

Logroño 14 de noviembre 1961.

El Presidente

Juan Antonio Martínez Bretón

2026

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Indice 64

1926

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Pilar Navarro Domínguez, M. Civil.
Natalia Milla García, id. rehabilitación.
Juan Antonio Terroba, Retirado-cruces rehabilitación.

Cipriano Nieto Ortega, Retirado-cruces.
2042

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Montes,
Caza, y Pesca Fluvial

SUBDIRECCION DE MONTES Y
POLITICA FORESTAL

Distrito Forestal de Logroño

1827

Orden Ministerial Aprobatoria del Deslinde del Monte núm. 94 Denominado «Monte Mayor» de Laguna de Cameros.

A los efectos de notificación, según previenen los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se hace público para general conocimiento que por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura por O. M. de 29 de septiembre del corriente año, ha sido aprobado el deslinde del monte n.º 94 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado «Monte Mayor» de la pertenencia de Laguna de Cameros, siendo su copia literal así:
«Examinado el expediente de deslinde del monte número 94 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Logroño, denominado «Monte Mayor» de la pertenencia del Ayuntamiento de Laguna de Cameros,

RESULTANDO que previa la autorización de la Superioridad, publicado el reglamentario anuncio en el B. O. de la provincia y notificación en debida forma los interesados, se practicó por el Ingeniero operador, en el año 1954, el apeo y levantamiento topográfico de las líneas perimetrales del monte, ateniéndose al informe de la Abogacía del Estado sobre la documentación presentada y a los límites establecidos en la descripción del Catálogo, salvo en su parte norte, que corresponde al perímetro comprendido entre los piquetes del 67 al 128, que no sigue la colindancia con el término de Cabezón señalada en el Catálogo y que, en su mayor parte, fué sustituida en el apeo practicado, por el límite con terrenos de labor particular y otros comunales, con lo que se excluye del monte una zona que viene siendo cultivada por los vecinos de Laguna de Cameros.

RESULTANDO que anunciada,

en el B. O. de la provincia, el período de vista del expediente, finalizó el plazo hábil sin que se presentase ninguna reclamación y que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Logroño manifestó en su informe, de 30 de junio de 1955, que no está de acuerdo con la actuación del Ingeniero operador al apeo la parte de perímetro comprendida entre los piquetes del 67 al 128, en la que no se determinan con precisión los dueños de los terrenos colindantes, ni las razones que justifican el reconocimiento de su carácter de pertenencia privadas y teniendo, además en cuenta la gran diferencia resultante entre la cabida que se asigna al monte en el Catálogo y la obtenida por el Ingeniero operador, propone que se ordene la repetición del apeo del límite norte del monte en la parte de perímetro comprendida entre los mencionados piquetes del 67 al 128, admitiéndose el resto de la línea perimetral apeada.

RESULTANDO que la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ordenó la devolución del expediente al Distrito Forestal de Logroño, para que fuese cumplimentado en la forma propuesta, por la Jefatura del mismo entre los poquetes del 67 al 128, incluso llegando a nuevo apeo de esa línea previos los trámites legales y dejando en suspenso la resolución del expediente hasta su conclusión en debida forma.

RESULTANDO que, en cumplimiento de lo ordenado y una vez realizados los trámites previos reglamentarios se anunció en el Boletín Oficial de la provincia la fecha en que se daría comienzo a los nuevos trabajos de apeo y se cursaron las pertinentes citaciones y notificaciones a los interesados, practicando el Ingeniero operador el nuevo apeo y levantamiento topográfico de las colindancias del monte, ateniéndose a la documentación válida aportada, a los hechos posesorios apreciados y, en cuanto fué posible a los límites fijados en el Catálogo manteniéndose la línea apeada en un principio hasta llegar al piquete número 92, a partir del cual se procede a apeo una nueva línea perimetral externa, que quedó señalada mediante la fijación de los piquetes que se describen en las actas extendidas y que fueron numerados correlativamente desde el número 1 al 67, coincidiendo este último con el que se designó con el número 1 del apeo primitivo.

RESULTANDO que con el nuevo perímetro exterior que propone,

el Ingeniero deslindador, han quedado incluidos en el monte público, terrenos labrantíos, cuyos beneficiarios no poseen documentación válida, ni pueden alegar posesión durante el plazo que establece la Ley, en relación con los cuales indicó el Ayuntamiento propietario del monte, la conveniencia de que fuese respetada su permanencia, en atención al grave problema social que plantearía la prohibición del cultivo en los mismos, por lo que el Ingeniero operador, atendiendo las razones aducidas, propone en su informe se realice un levantamiento topográfico que delimite aquellas zonas, en las que pueda autorizarse la continuación del cultivo agrícola.

RESULTANDO que, anunciado en el Boletín Oficial de la provincia, el periodo de vista de expediente, no se presentó en plazo hábil ninguna reclamación y el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Logroño, propone la aprobación del deslinde, con la rectificación efectuada en el perímetro exterior entre los piquetes del 67 al 128, en la forma propuesta por el Ingeniero operador y dejando al criterio de la Superioridad la solución que deba darse al problema planteado por las superficies cultivadas existentes en el monte y que no proceden sean reconocidas como de pertenencia particular.

CONSIDERANDO que, en la tramitación del expediente, se ha dado cumplimiento a cuanto se previene en las vigentes instrucciones, relativas al deslinde de montes públicos, insertado en el Boletín Oficial de la provincia los reglamentarios anuncios y cursando las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados en las sucesivas operaciones practicadas.

CONSIDERANDO que con el segundo apeo practicado, que dan subsanadas las deficiencias señaladas por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Logroño y cumplimentado lo que, en relación con los mismos, se ordenó por el Ilustrísimo señor Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

CONSIDERANDO que no se han producido durante el apeo, ni en el periodo de vista, reclamaciones contra la línea perimetral propuesta para el monte, si se exceptúa la indicación hecha por el Ayuntamiento de Laguna de Cameros, exponiendo la conveniencia de que no se prohíba la continuidad de los cultivos agrícolas que han quedado incorporados al monte, incidencia que no se refiere al deslinde efectuado y cuya resolución deberá tra-

mitarse en la forma que establecen el D. de 16 de junio de 1954, Circular de 2 de agosto de 1954 y O. M. de 25 de noviembre de 1958.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que establecen las sucesivas colindancias del perímetro exterior, propuesto para el monte, se halla descrito con precisión en las actas extendidas durante el apeo sin que se haya reconocido ni reclamado la existencia de enclavados pertenecientes a particulares y quedando, la línea perimetral, fielmente representada en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos y Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º— Que se apruebe el deslinde del monte nº 94 del Catálogo de los de Utilidad pública de la provincia de Logroño, denominado «Monte Mayor» y perteneciente a los propios del pueblo de Laguna de Cameros, con el perímetro resultante después de practicada la rectificación ordenada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, debiendo figurar los siguientes datos, en la descripción de dicho monte que se consigne en el Catálogo:

Límites:

N.— Terrenos labrantíos de Laguna y término municipal de Cabezón.

E.— Término municipal de Cabezón y monte nº 136 del Catálogo de la provincia denominado «Monte Real», de la pertenencia de Larríba y Comuneros.

S.— Provincia de Soria y monte nº 99 denominado «La Pineda», perteneciente a la Hermandad de Piqueras y sitio en término municipal de Lumbreras.

O.— Camino Soriano y monte nº 93, denominado «Matas del Pajar», de la pertenencia de Laguna de Cameros; terrenos labrantíos de Laguna; y río Leza.

Cabida total: 1.596'30 Has.

Cabida Pública: 1.596'30 »

2.º— Que por el Distrito Forestal de Logroño y con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 16 de junio de 1954 y disposiciones concordantes se estudia la posibilidad de autorizar la continuación del aprovechamiento agrícola de los terrenos, actualmente cultivados, que han quedado incorporados al monte deslindado y las condiciones en que podría autorizarse su disfrute por los actuales cultivadores

3.º— Que una vez aprobado y firme este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del

monte para su pronta realización.

4.º— Que se tramite la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad según los resultados del trabajo efectuado.

Lo que de Orden del Excmo. señor Ministro de este Departamento, fecha 29 de septiembre de 1961, participo a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su art. 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma, la fecha en que se hicieron cargo de ella no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiéndose publicar también en el B. O. de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyo domicilio se desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndole además, que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro, solo cabe el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito, del de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público por medio en este B. O. para general conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Logroño, 3 de noviembre de 1961.

El Ingeniero Jefe

Angel Lirón de Robles

1937

Administración de Justicia

1887

D. Francisco López Quintana, Magistrado Juez de Instrucción de la Ciudad y Partido de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue sumario nº 305-1961 por hurto de almendra, contra Ignacio Gabarri Jimenez y 5 más, en cuyo sumario se embargaron el día 26 de octubre 1961, dos asnos propiedad de Julia Jiménez Pérez, de las siguientes características: Hembras, de 17 y 20 años de edad, de

capa blanca, de 1'05 de alzada; la de más edad sin dientes, valorados respectivamente en 75 y 20 ptas, lo que hace un total de 95 ptas.

Asimismo se ha embargado, otro asno a la también procesada Emilia Jiménez Jiménez, cuyas características son: Hembra, de capa negra, de 18 años de edad, 1'30 metros de alzada y valorada en 105 ptas.

Estos animales se encuentran muy flacos y no son útiles para su venta en carne.

En dicho sumario se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los citados semovientes bajo las siguientes:

Advertencias y Condiciones

1.^a— El acto del remate tendrá lugar el día 27 de noviembre actual y hora de las 11 de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado.

2.^a— No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del 10 por 100 que la Ley establece y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a— El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

4.^a— Repetidos semovientes se encuentran depositados en poder del vecino de Cenicero, D. Bonifacio Sáenz Pérez, que podrá exhibirlos a quien lo desee, hacinédose constar asimismo, que el rematante se obliga a abonar, hasta hacerse cargo de los semovientes, los gastos de alimentación de los mismos, que importa 6'75 ptas. diarias para los tres.

Logroño 8 de noviembre de 1961.

2001

ANULACION

1903

D. Antonio Arizmendi Ballester, Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido.

Hago Saber: Que habiéndose declarado prescrito el delito de robo, a que dió lugar el sumario número 12 de 1952, se deja sin efecto la requisitoria de 21 de marzo de igual año, publicada en el B. O. de la Provincia de Logroño, de 15 de marzo de dicho año, por la que se interesaba la busca y captura de los procesados en dicha causa Angel Pisá Borja y otros.

Agreda 9 de noviembre de 1961.

2015

REQUISITORIA

Luis Fernández Ceballos, mayor de edad, limpiabotas, domiciliado últimamente en Logroño comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño a fin de hacer efectiva la cantidad de trescientas sesenta pe-

setas con cincuenta céntimos importe de la mitad de Costas y multa impuesta en juicio de falas 379'61 seguido en este Juzgado por Orden Público.

Apercibiéndole que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

IE Juez Municipal

1999

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO

1909

Al día siguiente hábil, después de transcurridos los 20 días también hábiles de aparecer este anuncio inserto en el B. O. de la provincia a partir de las 11 de su mañana y con intervalos de 10 minutos, se celebrarán en este Ayuntamiento en su Casa Consistorial las subastas maderables y leñosas que quedaron desiertas el día 15 de septiembre próximo pasado, estas subastas se celebrarán con el 20% de rebaja sobre el precio de tasación que tenían en la primera subasta.

Los grupos a subastar son los que se detallan.

MADERABLES

82 hayas maderables en las Lagunas con 167 m3 de madera y 62 m3 de leña. Tasación 134.552 pesetas indemnizaciones 4.075'25 pesetas.

55 hayas maderables en las Vernizas con 96 m3 de madera y 45 m3 de leña. Tasación 78.096 pesetas indemnizaciones 2.639'29 pesetas.

35 hayas maderables en Corral Viejo con 110 m3 de madera y 110 m3 de leña. Tasación 52.800 pesetas indemnizaciones 2.662'25 pesetas.

105 hayas maderables en las Inciervas con 86 m3 de madera y 29 m3 de leña. Tasación 42.672 pesetas indemnizaciones 1.974'05 pesetas.

171 hayas maderables en Vado con 166 m3 de madera y 53 m3 de leña. Tasación 91.760 pesetas indemnizaciones 3.571'70 pesetas.

102 hayas maderables en la Muela con 106 m3 de madera y 90 m3 de leña. Tasación 55.200 pesetas indemnizaciones 2.595'60 pesetas.

101 hayas en la Muela con 115 m3 de madera y 100 m3 de leña. Tasación 60.000 pesetas indemnizaciones 2.850'50 pesetas.

30 hayas maderables en Corral Viejo con 57 m3 de madera y 3 m3 de leña. Tasación 24.400 pesetas indemnizaciones 1.603'45 pesetas.

124 hayas maderables en Corral Viejo con 90 m3 de madera y 40 m3 de leña. Tasación 45.120 pesetas indemnizaciones 2.115 pesetas.

34 hayas maderables en los Madereros con 60 m3 de madera y 3 m3 de leña. Tasación 31.200 pesetas indemnizaciones 1.609'10 pesetas.

53 hayas maderables en C. E. T. III. con 60 m3 de madera y 30 m3 de leña. Tasación 31.200 pesetas indemnizaciones 1.609'10 pesetas.

LEÑOSAS

55 hayas leñosas en el Ajal con 110 m3 de leña gruesa. Tasación 13.200 pesetas indemnizaciones 1.051'25 pesetas.

92 hayas leñosas en Orbeal Corral Viejo con 113 m3 de leña gruesa. Tasación 9.040 pesetas indemnizaciones 1.043'60 pesetas.

92 hayas leñosas en las Hermuillas con 239 m3 de leña gruesa. Tasación 19.120 pesetas indemnizaciones 1.586'90 pesetas.

80 hayas leñosas en los Manaderos con 150 m3 de leña. Tasación 12.000 pesetas indemnizaciones 1.203'10 pesetas.

Se observará para la celebración de estas subastas cuanto previene la Orden Ministerial de 4 de octubre de 1952 (B. O. del Estado de 11) así como los pliegos de condiciones Económico Administrativo que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por cualquier causa, alguna de estas subastas quedare desierta se celebrará por segunda vez en el mismo día y a la misma hora de la siguiente semana.

Larriba, a 11 de noviembre de 1961.

El Alcalde

2022

ANUNCIO

1899

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por los plazos reglamentarios y los efectos de reclamaciones:

Presupuesto municipal ordinario 1962.

Padrón de la contribución rústica 1962.

Idem de urbana.

Padrón arbitrio municipal rústica 1962.

Idem de urbana.

Matrícula de licencia fiscal 1962.

Expediente y transferencia de crédito para 1962.

Uruñuela, 7 de noviembre de 1961.

El Alcalde,

2011